



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0632-2015) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM DE  
2015**

(octubre 8)

*por medio de la cual se establecen las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.*

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y en el numeral 2 del artículo 2° del decreto 5057 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (Dimar) del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar) del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que se debe regular y establecer las tarifas por la prestación de servicios de alquiler de correntómetro ADCP de aguas someras y alquiler de Perfilador de Temperatura y Conductividad (CTD) para su recaudo.

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4° de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

**Principios generales**

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer las siguientes tarifas para los servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, así:

**TARIFAS ALQUILER DE EQUIPOS OCEANOGRÁFICOS POR DÍA**

<b>CÓD.</b>	<b>EQUIPOS</b>	<b>TARIFA EN SMMLV \$</b>
164	Correntómetro ADCP de aguas someras	1.01
165	Perfilador de Temperatura y Conductividad - CTD	1.01

Parágrafo 1°. El número de perfiles de CTD y corrientes tomados no debe exceder de 10 por día, asimismo se contempla como día las 8 horas labores estipuladas en Colombia. En caso de superar los límites anteriores se cobrará un día adicional.

Parágrafo 2°. Si el usuario requiere toma de datos de corrientes en movimiento (traseptos), el uso del correntómetro ADCP de aguas someras no excederá por día el máximo de 10 millas náuticas de recorrido, en caso de exceder las 10 millas náuticas se cobrará un día adicional.

Parágrafo 3°. Para la toma de datos con el correntómetro ADCP y CTD, el usuario debe disponer de una lancha tipo taxi con eslora superior a los 7 metros, manga superior a 2 metros, que tenga dos motores mínimo cada uno con 60HP- máximo 80 HP y todos los elementos de seguridad exigidos por Dimar.

Parágrafo 4°. Los Equipos solo podrán ser utilizados por operarios de Dimar, el usuario deberá suministrar al operario los viáticos correspondientes al número de días de operación y de acuerdo a su salario, previa coordinación con Dimar.

Parágrafo 5°. Los gastos de desplazamiento del operario y los equipos al área de estudio deberán ser asumidos por el usuario.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las tarifas descritas en el artículo anterior serán aplicables a toda persona natural o jurídica que requiera utilizar los servicios de alquiler de correntómetro ADCP de aguas someras y alquiler de Perfilador de Temperatura y Conductividad (CTD).

Artículo 3°. *Procedimiento.* El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4°. *Pago.* El pago del servicio dispuesto en la presente resolución se efectuará mediante consignación bancaria o en línea a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las publicaciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2015.

El Director General Marítimo (e),

Vicealmirante *Pablo Emilio Romero Rojas.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.712 del lunes 30 de noviembre del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**